

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo en, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉRDOLA	PESETAS	EN CÉRDOLA	PESETAS
En mes.	3	En mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	15 50	Ses meses.	22 50
Un año.	22	Un año.	30

Número suelto, 10 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Abril 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada á esta Presidencia por esa Comisaría general, cuyo preámbulo dice así: «La Real orden de 7 de Marzo próximo pasado estableció para la venta de trigos y harinas un régimen basado en la tasa de tales artículos, con la finalidad de que obteniendo el cultivador y el fabricante remuneración adecuada que no matara el estímulo para la producción, no se produjera un alza en el precio del pan que hiciera este alimento poco asequible á las clases menos acomodadas. Pero habiéndose suscitado en su aplicación algunas dudas y dificultades, y habiéndose formulado reclamaciones dignas de ser tenidas en cuenta, estima esta Comisaría indispensable que se dicte una disposición aclarando el sentido de dicha Real orden y rectificando algunos de sus preceptos.

Al hacerlo es indispensable mantener el principio de la tasa y de la incautación eventual, que es su consecuencia; pues aun reconociendo los inconvenientes de tal procedimiento, constituye éste un arma, á la que no puede renunciar, en las graves circunstancias presentes, el Poder público, y que en todos los países se utiliza para contener el alza inmoderada en los precios.

No se le oculta á la Comisaría que la tasa constituye un medio extraordinario, que es ineficaz para mantener de modo permanente los precios por bajo de su nivel. Por ello se propone obtener el mismo resultado de modo más eficaz y menos violento, aumentando las disponibilidades de trigo existentes en el mercado y restableciendo el libre juego de las Leyes económicas, que determinarán automáticamente la regularización de precio. Al efecto, ha empezado ya á intensificar la importación de trigos de la República Argentina, en donde actualmente pueden adquirirse á precios muy ventajosos, teniendo la seguridad de que llegará á nuestros puertos dicho cereal en cantidades considerables, suficientes para suplir el déficit de nuestra producción y asegurar las necesidades de nuestro consumo. Al propio tiempo tiene en estudio, por si fuera necesario aplicarlas, medidas de restricción, semejantes á las adoptadas en otros países de Europa, sujetos como nosotros á las repercusiones de la guerra, que al ser puestas en vigor implicarían, al reducir el consumo, un

aumento considerable de nuestras disponibilidades.

Pero el efecto de tales medidas, aunque más seguro y efectivo, no puede ser inmediato, y al efecto es indispensable, como regulador transitorio de los precios, acudir al régimen de la tasa. Al hacerlo, conviene, sin embargo, impedir que produzca males mayores. El más grave de ellos sería que no teniendo en cuenta el fijarla todos los factores económicos, se determinara una disminución en la producción que transformaría el problema del encarecimiento en problema de carestía.

Respecto del trigo, tal efecto podría producirse si se rebajara el precio á un límite tal que resultaran más remuneradores otros cultivos; y por ello es preciso tener en cuenta, no sólo los elementos que integran el coste de producción, sino también el precio que alcanzan otros productos agrícolas similares. Por otra parte, no puede desconacerse la dificultad de establecer y aplicar un tipo uniforme de tasa en toda España, puesto que en el precio ha de influir, no sólo la calidad del trigo, sino la situación geográfica de las comarcas productoras, sus medios de comunicación y su mayor ó menor proximidad á los principales centros consumidores.

Fundada en estas consideraciones, ha entendido la Comisaría que debían ser atendidas las reclamaciones formuladas por los agricultores, no decretando una elevación general en la tasa, sino autori-

zando á las Juntas provinciales más conocedoras de las circunstancias que concurren en cada comarca para que la fijen, sin que empero pueda la elevación exceder por ningún concepto de un 10 por 100 del tipo fijado en la citada Real orden de 7 de Marzo, ó sea del tipo máximo de 44 pesetas los 100 kilos. No resultará con ello perjudicado el consumidor. En primer término, porque más que fijar una tasa excesivamente baja y que resulte incumplida, importa la efectividad de la que se establezca, para lo cual es indispensable que sea equitativa y económicamente determinada. En segundo lugar, porque el precio máximo de 44 pesetas los 100 kilogramo de trigo está en relación con el de 55 pesetas los 100 kilos de harina que como régimen transitorio autoriza la Real orden de referencia, y finalmente, porque aun permitiendo dicho límite máximo una amplia remuneración del cultivador, es inferior á los precios á que en la actualidad da lugar la retracción y anomalía del mercado.

Tiene la Comisaría la convicción de que apreciando los agricultores españoles el sincero deseo de atender sus reclamaciones en que se inspira el adjunto proyecto de Real orden, y convencidos del deber que á todos impone el patriotismo de contribuir á resolver los problemas planteados por la conflagración mundial, no opondrán dificultad á la aplicación de la tasa y no impondrán la adopción de medidas extremas que exquiriera el interés general y la necesidad de ha-

cer que sean respetadas y acatadas las disposiciones del Poder público. En justa compensación, esta Comisaría se propone conseguir la importación de abonos indispensables para la producción á precios razonables, utilizando para ello todos los resortes de gobierno y reclamando la cooperación y el esfuerzo y aun si fuera preciso el sacrificio de los elementos económicos españoles que tienen en sus manos la producción y el transporte. En cuanto al precio de las harinas, ha creído esta Comisaría que debía limitarse á fijar un sobreprecio máximo sobre el del trigo, ya que en su determinación influyen factores diversos, como son el mayor ó menor adelanto de la fabricación y la clase de las harinas elaboradas, además de los gastos de transporte; si bien, en cuanto á éstos, no debe olvidarse que en las provincias más alejadas de los centros productores, el mayor coste de éstos viene compensado por los trigos importados que reciben. Por ello, propone que se atribuya á las Juntas provinciales su fijación, si bien permitiendo á los que se sientan lesionados que entablen recurso; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido aprobar el proyecto de Real orden á que alude el preinserto preámbulo, y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á las Juntas provinciales de Subsistencias para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan fijar el precio máximo del trigo en sus respectivas provincias, sin que en ningún caso pueda ser inferior á 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén, fijado en la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, ni exceder de 44 pesetas los 100 kilos, precio máximo que se considerará en vigor, en defecto de acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán el precio máximo de venta de las harinas en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el promedio del precio de adquisición del trigo, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, y de los gastos de transporte desde los puntos productores, sin que en ningún caso el sobreprecio de molaración pueda exceder de 11 pesetas los 100 kilos.

Los acuerdos que adopten en cuanto á este punto las referidas Juntas serán ejecutivos; pero podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva. En defecto de acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, el precio máximo de harina, en almacén ó sobre va-

gón de ferrocarril, se regulará por el precio del trigo determinado en el artículo anterior con el límite máximo de molaración establecido en el presente. Juntamente con el precio de la harina deberá abonarse el de los envases, que será reintegrado cuando sean devueltos.

3.º Los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán á regir para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la *Gaceta*, y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á lo establecido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.

MAURA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» 12 Abril 1918.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, por el que se dispone que la hora legal se adelante en sesenta minutos, y con objeto de evitar que el tránsito de uno á otro horario ocasione perturbación en el importante servicio de la Administración de justicia y en aquellos otros que auxilian y completan el funcionamiento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y de instrucción y los municipales fijen para ese día las que en lo sucesivo hayan de ser las horas de Audiencia, bien manteniendo las mismas hoy establecidas, bien alterándolas, pero determinándolas claramente conforme al nuevo horario, notificando las alteraciones en orden á los señalamientos hechos para la práctica de diligencias, declaraciones, pruebas, vistas, etc., y teniendo en cuenta para los nuevos señalamientos que se hayan de hacer; que consideren, para el cumplimiento de términos y recibimiento de escritos, que la hora de la una de la madrugada del día 16 es equivalente á la que hubiera sido la de las veinticuatro del día 15, á fin de que no se mermen en lo más mínimo el derecho de los que litigan y de sus representantes, y por último, que den las necesarias órdenes y hagan las oportunas indicaciones para que lo mismo en los Registros civiles que en los de la propie-

dad se señale con toda precisión y con sujeción al nuevo horario el tiempo hábil para acudir á los mismos en demanda de los servicios que están llamados á prestar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Abril 1918)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo ó de cualquier disposición con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepción que la especialmente señalada en el artículo 17 de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

Art. 2.º No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado ó documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 11 Abril 1918).

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 1.811

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado auxiliar general para la misma don Julián Chamorro Fornes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 13 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, César Ortiz K. yser.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO—Núm. 1.001

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Febrero de 1918.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Consignar en actas el sentimiento de la Corporación municipal por el falleci-

miento de la señora doña María Antonia González Leen, madre del Concejal don Roque Madueño González y que una comisión compuesta de varios señores Concejales de el pésame á la distinguida familia de la finada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último y que se remita al señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Que se adquirieran ochenta palmas de primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda después de haber sido censuradas por el señor Regidor Síndico, las cuentas generales de est. Municipio relativas al presupuesto de mil novecientos diez y siete.

Conceder varias latas de leche condensada durante tres meses á dos vacinos pobres para que atiendan á la lactancia de sus hijos de corta edad.

Acceder á lo solicitado por don Feliciano de Lara Cerro sobre que se entienda concedido sin condición de obrar un pedazo de terreno en el barrio del Retamal, lindante con la casa huerta llamada de don Jacinto á donde ha de agregarse aquel por medio de una cerca.

Quintas

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el cierre definitivo del alistamiento de los mozos que han de contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del 11

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de treinta y cinco pesetas producida por el Contador don Antonio Luna García por bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la Guardia civil y sus familias durante el cuarto trimestre del año anterior, y que se remita á la Excm. Diputación provincial para que previa aprobación por la misma se satisfaga su importe con cargo al presupuesto de gastos de ella según está prevenido.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal rectificado para el corriente año.

Determinar que el tipo del jornal regalador de un bracero en esta localidad para los efectos de la ley de Recluta-

miento y reemplazo del Ejército, sea el de 2 pesetas diarias.

Conceder varias latas de leche condensada á un vecino pobre para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Que se coloque una lámpara eléctrica en la portada de la casa de la oficina de telégrafos, bien haciendo un recorrido de las allí próximas destinadas al alumbrado público ó ya instalando una nueva si lo primero no ofreciera el resultado apetecido.

Quintas

Sesión del 17

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el sorteo de los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión del 18

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Lida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se tenga en cuenta para su debido cumplimiento la Circular del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia sobre formación del Registro fiscal de la riqueza urbana de este término en el plazo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del año actual.

Quedar enterada de otra Circular del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia referente al ingreso de la cuarta parte del capo de consumos de este pueblo antes de finalizar el actual trimestre.

Conceder varias latas de leche condensada durante tres meses á un vecino pobre para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Idem el socorro de 20 pesetas á Alfonso Martínez Gaitán para que pueda trasladarse á Madrid, con objeto de someterse á la operación que requiere el padecimiento que sufre.

Renovar en totalidad la Junta pericial de la riqueza rústica de este término en conformidad á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 12 de Septiembre de 1917.

Acceder á la información abierta en el Gobierno civil de la provincia referente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias para fijar con carácter general las tasas de productores.

Sesión del 25

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Lida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de servicios prestados al Municipio.

Nombrar á todos los señores Médicos en ejercicio en esta ciudad para el reconocimiento facultativo de los mozos del

actual reemplazo y de los tres anteriores, así como á los padres y hermanos con padecimiento que produzcan excepción á favor de aquellos en el acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, y al Brigada de esta Caja de recluta don Manuel Bernal Perez para que se encargue de tallar á expresados mozos.

Declarar excluido temporalmente del contingente una nueva clasificación hecha al recobrar la libertad de que se hallaba privado al mozo de este capo y reemplazo de 1914, Trinidad Torres Gomez de Somorrostre, núm. 30 del sorteo.

Aprobar las listas de contribuyentes formadas por el señor Alcalde para sortear entre ellos los 19 Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Aceptar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la respectiva Comisión para el presente año y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Pósito

Conceder moratoria por un año á tres deudores á este Pósito para el pago de sus respectivos créditos.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de once del mes que rige, se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente Ley municipal.

Montero trece de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Bartolomé Vacas.

PALMA DEL RIO.—Núm. 1.314

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos alistados en esta población para el actual reemplazo que al final se relacionan, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, han sido instruidos á los mismos los oportunos expedientes declarándolos profugos, con la subsiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la misma.

Así mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la buca, captura y conducción á esta Alcaldía ó su presentación á la referida Comisión mixta de los mencionados profugos.

Mozos que se citan

Núm. 15 del sorteo, José García Hernández, hijo de Juan y María.

Núm. 18, Francisco Paer Fernandez, de Francisco y de Isabel.

Núm. 32, Enrique Carmona Almenara, de Manuel y de Angeles.

Núm. 36, Manuel Gómez García, de Manuel y de Ant. nia.

Núm. 43, Juan Almenara Osuna, de Francisco y de Dolores.

Núm. 45, Maximiliano Barrionuevo, de padres desconocidos.

Núm. 53, Francisco García Gonzalez, de Francisco y de Belén.

Núm. 56, Francisco Soja Sánchez, de Francisco y de Asunción.

Núm. 63, Antonio Leon Figueroa, de Juan y Luisa.

Núm. 71, Antonio Dominguez Velasco, de Manuel y de Belén.

Palma del Río 25 de Marzo de 1918.

—Julio Muñoz

HORNACHUELOS.—Núm. 1.268

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre de 1917.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre. Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Quedó enterada la Corporación después de aprobada el acta de la anterior, de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y «Gacetas de Madrid», recibidas durante la semana anterior.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia, las cuentas presentadas por el farmacéutico don Osorio Astruga, de medicinas facilitadas durante el mes de Septiembre último, importantes 318'82, 17'02 y 5'50 pesetas, respectivamente, á enfermos de la titular, á los no incluidos y para epidemias.

Se aprobó la cuenta presentada por el farmacéutico señor Astruga, de los preparados de extrínseca facilitados á este Ayuntamiento para dar muerte á los perros que se encuentran en la vía pública sin bozal, ascendente á 13'25 pesetas.

También se aprobaron los socorros de 3 pesetas dados por el señor Alcalde á Rosario García Caro y Manuela Reina Carmona, la primera para atender á su alimentación por hallarse enferma y la segunda para atender á la de una hija suya que también está enferma.

Se autorizó al señor Alcalde para presentar en la Hacienda inscripción de Propios que p. sea este Municipio.

Y por último se concedió al vecino de esta villa don Manuel Santisteban Zamora, dos metros superficiales de terreno en el Cementerio de San Antonio, de esta villa, para construir un panteón familiar.

Sesión ordinaria del día 27 de Octubre, celebrada en 2.ª convocatoria el día 29. Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Después de lida y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á los «Boletines

oficiales» y «Gacetas de Madrid», recibidos durante la semana anterior.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

Una del farmacéutico don Osorio Astruga, de medicinas facilitadas durante el pasado mes de Septiembre, á enfermos de la Beneficencia, importante 318'52 pesetas.

Otra del mismo, de las suministradas en igual mes, á los no incluidos, ascendentes á 17'02 pesetas.

Otra del mismo, por las facilitadas en citado mes, para epidemias, cuyo valor es de 5'50 pesetas.

Y otra de jornales y materiales invertidos en el enladrado del Cementerio público de esta villa, importante 49'80 pesetas.

Se aprobaron los socorros dados por el señor Alcalde, á los individuos siguientes:

Uno de 3 pesetas, á Antonio Alberto Casado, hermano de la Comunidad de Religiosas Capuchinas de Córdoba.

Otro de igual cantidad, á José Bernal López, por hallarse enfermo.

Otro de 2'50 pesetas, á Joaquín Moreno Galvez, por igual causa que el anterior.

Y dos de 5 y 3 pesetas, respectivamente, á Pedro Izquierdo Lara y Dolores Martín Fernández, para ir al Hospital de Córdoba para curarse la enfermedad que padecen.

Conceder un socorro de 5 pesetas al vecino de esta villa Carlos Sánchez Molero, para ir al Hospital de Córdoba para ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Autorizar al señor Alcalde para que vaya á Córdoba á cobrar los recargos municipales de territorial respectivo al tercer trimestre del corriente año.

También se reconoció un crédito á favor del farmacéutico don Rodolfo Muñoz de la Gala, importante 50'53 pesetas y que dicha cantidad se consignó en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, cuya cantidad por equivocación le fué abonada de más por este Ayuntamiento en la cuenta presentada por dicho señor de las medicinas facilitadas á pobres de la Beneficencia en Agosto último, cuya cuenta le fué abonada por completo no existiendo cantidad bastante para ello por haberse agotado la consignación que había, habiendo sido reintegrada la misma á los fondos de este Municipio por citado farmacéutico. En este acuerdo no tomó parte el Concejil señor Muñoz, por ser incompatible.

Y por último, la Corporación accediendo á los deseos del vecino de esta villa don Federico García Durán, nombró la comisión que había de llevar á cabo el deslinde de los terrenos propios de esta villa que linda con fincas de su propiedad, según dispuso el señor Gobernador civil de esta provincia en el pasado año.

de 1916, autorizando al señor Alcalde para que señale día y hora en que aquel se haya de verificar.

Sesión ordinaria del día 8 de Noviembre, celebrada en 2.ª convocatoria el día 5. Presidencia del Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se aprobó la cuenta del ingreso habido en el teléfono Municipal durante el pasado mes de Octubre, cuyo líquido á ingresar en arcas municipales, es de 55'45 pesetas.

También fué aprobada la cuenta de lo recaudado por consumos sobre las bebidas, importante 200'43 pesetas, durante el pasado mes de Octubre.

Se aprobó el socorro dado por el señor Alcalde de 0'50 de peseta, al pobre transeunte Antonio Fernández Rodríguez y esposa.

Y por último, dada lectura al acta del deslinde practicado en los terrenos del común de esta villa, lindante con fincas de don Federico García Darán, vecino de la misma, operación llevada á cabo el día 2 del corriente, por la comisión nombrada por este Ayuntamiento en la sesión anterior, la Corporación aprobó referido deslinde, acordando que dicha acta se archive en este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10 de Noviembre, celebrada en 2.ª convocatoria el día 12.

Presidencia del Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Se aprobó el socorro dado por el señor Alcalde, á la vecina pobre Paula Barba Martínez, para atender á su alimentación por estar enferma.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia, las cuentas siguientes:

Una del farmacéutico don Oserio Antraya, de medicinas facilitadas en el mes de Octubre último, á pobres de la Beneficencia, importante 227'75 pesetas.

Otra del mismo, de las suministradas por orden de la Alcaldía en citado mes, á pobres no incluidos en la Beneficencia, ascendente á 20'92 pesetas.

Otra del mismo, por las facilitadas en dicho mes, para epidemias, cuyo importe es de 5'50 pesetas.

Otra de 7'50 pesetas, valor de las desinfecciones hechas por dicho señor por orden de la Alcaldía.

Y otra del farmacéutico don Rodolfo Muñoz, de medicinas suministradas en mencionado mes, á pobres de la Beneficencia, importante 210'97 pesetas.

Se autorizó al señor Alcalde para que pase á Córdoba á abonar en la Hacienda lo que adeuda este Ayuntamiento por el descuento del 1'20 por 100.

Y por último, se acordó que por la comisión de Hacienda, se consigne en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, si los recursos de este Municipio lo

permiten la cantidad necesaria para adquirir una máquina de escribir con destino á las oficinas de este Ayuntamiento.

(Continuara).

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.307

Don Pedro Obrero Ropero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde mañana 13 del actual hasta el 22 del corriente mes, queda abierta la cobranza en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general de consumos de este término municipal y presente año, en casa del Recaudador de mencionado impuesto, sita en calle Abogado Aranda, número 19, de esta población y desde las ocho á las catorce horas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Hinojosa del Duque á 12 de Abril de 1918.—Pedro Obrero.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 1.303

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don José Pedraza Gálvez, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene en las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle Santiago, de esta ciudad, número veinticuatro; que linda por la derecha entrando con la número veintidós de Mariano Muñoz Gallardo; por la izquierda, forma esquina con la calle Nueva, y por la espalda con casa del solicitante, que á seguida se describirá.

2.ª Otra casa sin número en la calle Nueva, lindando por la derecha con la número veinticuatro, calle Santiago, antes descrita; por la izquierda, con el local bodega, que después se describirá, y por la espalda con la número veintidós de la calle Santiago; y

3.ª Un local bodega situado en la citada calle Nueva, sin número de gobierno, lindero por la derecha con la casa antes descrita; por la izquierda, con casa número dos de José Conde Jiménez, y por la espalda con la número veintidós de la calle Santiago. Dichas fincas las adquirió el solicitante á título de compra-venta de la Sociedad anónima que existe en esta ciudad bajo la denominación de la «Cerámica Montillana». Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden para que dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.320

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente de dominio á instancia de Manuel Barranco López, Lorenzo Luque Alcántara, éste por sí y en nombre de su esposa Francisca Villatoro Portillo, de las fincas siguientes:

El Manuel Barranco, de un olivar, sito en la Cañada de los Lagares, de este término, de cabida de una fanega de tierra con cincuenta y cinco olivos.

El Lorenzo Luque Alcántara, de una cámara á la calle; otra cámara llamada del medio; otra cámara en el corral y un cuarto bajo en la cocina de la casa, calle Baño, de esta villa, número treinta y siete.

Y la Francisca Villatoro Portillo, de una cámara en el cuerpo interior del corral con ventana y escalera al mismo de la casa anteriormente descrita.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

AGUILAR.—Núm. 1.295

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una maquecilla de arar, marca «Jabalí», con sello «Juan Tudela», manceras muy cerradas, con tres agujeros en la garganta y manceras; como señas particulares, todas las piezas y tornillos limados, hurtada á José Morales Lucena de una finca denominada «Almendral», en este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.317

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se rescatarán, sustraídas á Pablo Rivayo Cornejo, la tarde del veinte y ocho de Diciembre último, de la finca Abujadelle, del término de Espie; y de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una barra negra de ocho años y una pollina de veinte y seis meses, racia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.298

ASENSIO DUQUE, Francisco, hijo de Carlos y Encarnación, de dieciocho años de edad; Francisco Jiménez Ortiz, de sesenta á sesenta y cinco años, hijo de Antonio y María; y Andrés Greppi Rodríguez, de dieciocho años, hijo de Manuel y Agueda; domiciliados últimamente, el primero en Fuente de Cantos, el segundo en Córdoba y el tercero en Azuaga; comparezcan en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Badajoz para hacer uso de su derecho, por haberse declarado terminado por auto de siete de Diciembre último el sumario instruido en este Juzgado contra los mismos por hurto caballerías.—Fregenal diez de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.